



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Recurso de Revisión:	R.R./304/2016
Recurrente:	[REDACTED] *
Sujeto Obligado:	Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

En dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, el Secretario General de Acuerdos da cuenta al **licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, con el estado que guardan los autos, y con la notificación personal realizada a la parte Recurrente en las instalaciones de esta Secretaría. **Conste.**

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto el estado que guardan los autos y toda vez que por medio de comparecencia el Recurrente fue notificado de forma personal el veintiocho de febrero del año en curso de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, se tiene que manifestó lo siguiente:

*“...Rechazo rotundamente la información que se me entrega, dado que no es la comprobación de gastos de los ramos 33 y 28 del municipio de San Jorge Nuchita, solicito que me brinde el acuse dónde la Auditoría Superior del Estado, requiera al municipio de San Jorge Nuchita la comprobación de sus gastos 2014, 2015 y 2016. Por lo que nuevamente solicito se le requiera a la ASE la comprobación de los gastos, por ser de su competencia, de lo contrario acudiré al Señor Gobernador y a la Auditoría Superior Federal, dado que existe un desvío de aproximadamente siete millones doscientos mil pesos. En asamblea general del día primero de enero del dos mil diecisiete, reconoció el ex presidente municipal Julio Alejo Silva que no entregaba obras del 2016 y un rastreo de camino por el monto de tres millones quinientos mil pesos argumentando que había sido objeto de un fraude por una empresa, pero que sólo verbalmente explico dicho fraude sin tener soporte de documentación por las fuertes cantidades de dicho dinero. Por último que las posteriores notificaciones de los acuerdos generados en el presente expediente se realicen a través del correo electrónico [REDACTED]” **

En ese contexto, resulta necesario precisar que al resolver el recurso de revisión de número al rubro indicado, en el resolutivo segundo ordenó al Sujeto Obligado que entregara la información solicitada y en caso de no contar con ella, realizara Declaratoria de Inexistencia de la Información a través de su Comité de Transparencia, siendo que el Sujeto Obligado al momento de informar sobre el cumplimiento a la resolución, indica haber realizado Declaratoria de Inexistencia de Información.

Sin embargo, del análisis a la declaratoria realizada por el Comité de Transparencia, con base a lo estipulado por la fracción III, del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comité de Transparencia no especificó **las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, es decir, no individualizó los motivos que genera el Hecho de la Inexistencia de la información solicitada, esto pudiera ser por no haber sido reportada, por extravío, por siniestro o porque nunca se generó.**

Ya que en la Resolución de mérito se determinó que la información solicitada por el ahora recurrente le es conexas conforme a las facultades y funciones de la Auditoría Superior del Estado, acorde a lo estipulado por los artículos 1o, 2o, 9o y 26, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca.

Por esta razón, y a tendiendo a los principios de certeza y seguridad jurídica, es necesario que en el Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia de Información que emite el Comité de Transparencia, deba especificar **el hecho que genera la inexistencia de la misma**, esto con el fin de otorgar al recurrente la certeza que la información solicitada, no obra en los archivos del Sujeto Obligado, de manera que resulta oportuno que al momento de motivar el hecho que genera la inexistencia de la información, remita o en su caso informe del mismo modo, la inexistencia del *acuse dónde la Auditoría Superior del Estado, requiere al municipio de San Jorge Nuchita la comprobación de sus gastos 2014, 2015 y 2016*, dado que resulta ser un elemento de convicción.

En virtud que el cumplimiento de las resoluciones son de orden público y este Órgano Garante esta compelido a velar por su exacto cumplimiento para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información que le asiste a los recurrentes, se **ordena** al Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, para que en el **PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES**, siguientes a la notificación del presente acuerdo, realice el tramite interno necesario para que remita a este Instituto, otro Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia de información emitido por el Comité de Transparencia, en el que contenga lo señalado en el párrafo que antecede, con el **apercibimiento** que de no hacerlo, se hará del conocimiento de éste Órgano Colegiado para que le sea impuesta una de las **medidas de apremio** establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En otro aspecto, se tiene al Recurrente señalando la siguiente cuenta de correo electrónico [REDACTED] para recibir toda clase de notificaciones, por lo que deberá notificarse el presente acuerdo y posteriores en el medio señalado para tal efecto.

Así lo acordó y firma el licenciado **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**-----

Comisionado Presidente

Secretario General de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en el Recurso de Revisión R.R./304/2016 -----
FJAF/JALR/KOG

